



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00479-2024-PRODUCE/DGPCHDI

12/07/2024

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00032808-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00032808-2024 de vistos, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM** y **314.75 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante la Resolución Ministerial N° 503-97-PE de fecha 3 de octubre de 1997, se otorgó a la **EMPRESA PESQUERA MAUI S.A.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-4052-PM** y **314.75 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

2.2. Por la Resolución Directoral N° 189-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de junio de 2005, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA COMANCHE S.A.C.**, el cambio de titular permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-4052-PM**, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

2.3. Finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 418-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 8 de junio de 2009, se aprobó a favor de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación **COMANCHE II** con matrícula **CE-4052-PM**, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C3RDF2CU

derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe señalar que la señora Jessica Farfán Bocanegra, en calidad de apoderada de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**, para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula N° DI-00113026-006-001 vigente<sup>1</sup>, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **314.72 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega [volumen de bodega ligeramente menor a la autorizada]. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

6. En cuanto al requisito iii), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera expedido por la Oficina Registral de Chimbote de fecha 20 de mayo de 2024, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la calidad de propietario de la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-4052-PM**, inscrita en la partida electrónica N° 50000443 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

7.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**;

7.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000364-2024-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe N° 00000174-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani], N° 00000938-2024-PRODUCE/PP y N° 00002922-2024-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación

Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;

- 7.3.** Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM** se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

**8.** En virtud a los numerales precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar dicha embarcación para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

**9.** Respecto al extremo que autoriza la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se estableció que el mencionado recurso será destinado al consumo humano directo, lo que deberá ser tomado en cuenta por la administrada;

**10.** Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto, se concederá también, respecto de la misma embarcación pesquera, el cambio de titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE;

**11.** Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000120-2024-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar a favor de la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM** y **314.75 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo humano indirecto. Asimismo, aprobar a su favor el cambio de titular de los PMCE y LMCE otorgados para la actividad extractiva del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

**Artículo 2.-** En mérito al cambio de titular del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM** y **314.75 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, a través de la Resolución Directoral N° 418-2009-PRODUCE/DGEPP, para operar la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C3RDF2CU

embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**.

**Artículo 4.-** Excluir a la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C** de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**.

**Artículo 5.-** En mérito al cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución directoral, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 781-97-PE y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, respecto al recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **COMANCHE II** con matrícula **CE-04052-PM**.

**Artículo 6.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**

Director General (s)

Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C3RDF2CU